

COMISION PREVENTIVA CENTRAL
DECRETO LEY N° 211, de 1973
LEY ANTIMONOPOLIOS
AGUSTINAS N° 853, PISO 12°

ORD. N° 391/853 /

ANT.: Denuncia de la Cámara
de Comercio Cinemato-
gráfico. Rol N° 512-83.

MAT.: Dictamen de la H. Comi-
sión Preventiva Central.

Santiago, 31 AGO 1983

DE: H. COMISION PREVENTIVA CENTRAL

A : DON MARIO R. CUEVAS,
PRESIDENTE DE LA CAMARA DE COMERCIO CINEMATOGRAFICO
CASILLA 1768
SANTIAGO

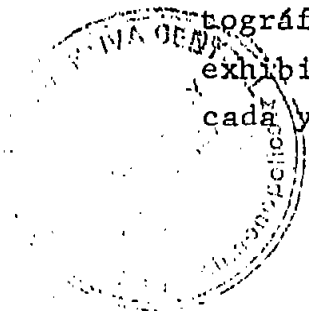
- 1.- La Cámara de Comercio Cinematográfico, entidad que agrupa a las Compañías Distribuidoras de Películas Norteamericanas, ha denunciado la existencia de un comercio paralelo al de sus asociados, que, con fines lucrativos y en condiciones discriminatorias y desleales, efectúa exhibiciones cinematográficas proyectadas con el sistema de video-cassete.
- 2.- Las condiciones discriminatorias se producirían por que el referido material de video-cassete ingresa al país irregularmente, burlando el control del Servicio de Aduanas y la revisión del Consejo de Calificación Cinematográfica, dispuestos por la ley, con lo cual su internación al país se realiza sin autorización del Banco Central, sin pagos de derechos de internación e impuestos, y su exhibición no respeta las disposiciones sobre Calificación y las restricciones establecidas respecto de la edad de los espectadores.
- 3.- Este incumplimiento de normas permite la existencia de proyecciones al público, de películas rechazadas, en Video Clubs, Bares Video, buses particulares, etc., sin aprobación previa del Consejo de Calificación Cinematográfica, o en copias distintas del original aprobado, lo que no ocurre con el comercio cinematográfico tradicional que respeta las regulaciones establecidas.

4.- El H. Consejo de Calificación Cinematográfica ha informado que de acuerdo con la ley le corresponde pronunciarse sobre las películas cinematográficas, video-cassettes, cartridge, etc., acerca de si pueden exhibirse en el país y del rango de edad del espectador. Las películas cinematográficas internadas al país por las empresas del rubro o las de producción nacional, que se reciben en el Consejo, para su calificación, son enviadas por el Servicio de Aduanas o por el productor nacional. El control de los video-cassettes se dificulta porque su pequeño tamaño permite su introducción al país por cualquiera persona, sin declararlo al Servicio de Aduanas. De este modo su fiscalización se realiza sólo cuando el portador o pasajero declara, a su ingreso al país, que trae material grabado o éste se detecta en la revisión selectiva que efectúa el Servicio de Aduanas.

Agrega el referido Consejo que ha comprobado la utilización de video-cassettes para exhibiciones públicas, que corresponden a películas cinematográficas rechazadas o de contenido pornográfico, material que se ha requisado cuando ello ha sido posible a través de los inspectores del Servicio, y que la labor fiscalizadora sólo puede llevarse a cabo en una pequeña proporción, considerando la utilización masiva en todo el país de exhibiciones con el sistema de video cassette, según se infiere de la publicidad que se efectúa y de las revisiones que se han practicado.

5.- De acuerdo con los antecedentes expuestos, la situación de hecho denunciada por la Cámara de Comercio Cinematográfico y reconocida por el H. Consejo de Calificación Cinematográfica, es evidentemente anómala y tiene su origen en el ingreso ilegal al país de video-cassettes con material cinematográfico. Existen reglamentaciones específicas en aspectos aduaneros, tributarios y de calificación cinematográfica que al ser cumplidas eliminarían los hechos denunciados, pues están destinadas precisamente a evitarlos.

La legislación vigente sobre calificación cinematográfica, dispone que toda película cinematográfica para ser exhibida en el territorio nacional debe ser previamente calificada y autorizada por el Consejo de Calificación Cinematográfica.



ca. Este Consejo, por mandato legal, debe rechazar las películas que fomenten o propaguen doctrinas o ideas contrarias a las bases fundamentales de la patria o de la nacionalidad, tales como el marxismo u otras, las que ofenden a Estados con los cuales Chile mantiene relaciones internacionales, las que sean contrarias al orden público, la moral o las buenas costumbres, y las que induzcan a la comisión de acciones antisociales o delictuosas.

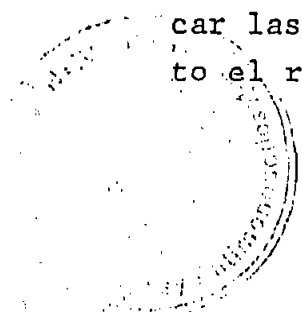
Las películas cinematográficas grabadas en videocassette están sometidas a esta regulación y para ello los servicios de aduana tienen la obligación de retener y enviar las cassettes que se internen al país al Consejo de Calificación Cinematográfica.

El Consejo de Calificación Cinematográfica tiene un Servicio de Inspección, encargado, entre otras materias, de revisar que las películas que se exhiban estén calificadas y aprobadas por el Consejo, ya que el que exhibe películas no calificadas previamente por dicho Consejo o rechazadas por éste, incurre en la pena de presidio menor en su grado mínimo, además del comiso de la película y de la clausura temporal de la sala en que se realice la exhibición.

6.- De acuerdo con lo expresado, en concepto de esta Comisión, la actividad de proyectar al público películas cinematográficas grabadas en video-cassettes que se internan al país en forma ilegal y que contienen material no aprobado por el Consejo de Calificación Cinematográfica constituye, por esas circunstancias, un comercio ilícito, que también podría ser reprochable desde el punto de vista de la libre competencia.

Sin embargo, la situación de hecho denunciada corresponde que sea corregida, de modo general, por la aplicación preferente de las normas legales específicas de orden aduanero, tributario y sobre calificación cinematográfica.

Las Comisiones Antimonopolios también podrían aplicar las disposiciones del Decreto Ley N° 211, de 1973, en cuanto el referido comercio ilícito atente contra la libre competen



cia, pero esta aplicación requiere, para cada caso, un proceso previo, que necesariamente le fija una oportunidad posterior a la aplicación directa de las leyes anteriormente mencionadas.

Por lo expuesto, esta Comisión estima que frente a un problema de hecho generalizado, de exhibiciones comerciales ilícitas, debe reclamarse la aplicación preferente de las disposiciones aduaneras, tributarias y de calificación cinematográfica.

El presente dictamen fue acordado en sesión de fecha 23 de Agosto de 1983, por la unanimidad de sus miembros presentes señores Gonzalo Sepúlveda Campos, Arturo Yrarrázaval Covarrubias, Iván Yáñez Pérez, Mario Guzmán Ossa y el presidente que suscribe.

Saluda atentamente a Ud.,



CRISTIAN LARROUET VIGNAU
Presidente de la Comisión Preventiva Central

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.



BLANCA MARIA PALUMBO OSSA
Secretaria Abogado de la Comisión

CSQ/rcmg.

Rol Ing. 512-83